



**Ministerio
de Educación**
Gobierno del Chubut

RAWSON, 06 de febrero de 2026.-

VISTO:

Lo establecido por la Ley Nacional N° 13.047, Decreto Nacional N° 371/64, Ley Provincial VIII N° 91, Ley Provincial VIII N° 25, Ley Provincial N° VIII N° 38, Ley Provincial N° VIII N° 69, Ley Provincial N° VIII 117, Decreto Provincial N° 1661/2011, Reglamento General de Escuelas Res. N° 1745/77, Reglamento General para la Formación Profesional Res. ME N° 681/12, Resolución ME N° 663/09, Decretos concordantes y Reglamento Orgánico Marco Res. N° 138/14 M.E.N.

CONSIDERANDO:

Que atento a que se omitió información técnica y normativa en el dictado de la Disposición N° 35/21 DGEF resulta necesario actualizar la misma en cuanto al nombramiento del personal directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada y de Gestión Social de todos los niveles de enseñanza incorporados a la Enseñanza Oficial.

Que deben instrumentarse los trámites y requisitos necesarios a cumplimentar por cada Institución de gestión privada y/o de gestión social incorporada a la enseñanza oficial, con el objeto de que la designación de su personal directivo quede claramente explicitada y ajustada a lo que establece la reglamentación vigente.

Que por los motivos expuestos debe dejarse sin efecto la Disposición N° 35/21 de la Dirección General de Educación Privada que establece los trámites y requisitos correspondientes al nombramiento de personal directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada de todos los niveles de enseñanza.

Que el personal directivo deberá contar con Disposición de esta Dirección General para su puesta en funciones y reconocimiento oficial.

Que la Dirección General de Educación Privada se encuentra facultada para disponer sobre el particular.

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN PRIVADA

DISPONE:

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO por los motivos expuestos en los considerandos la Disposición N° 35/21 de esta Dirección General que establece los trámites y requisitos correspondientes al nombramiento del personal Directivo de los Institutos Públicos de Gestión Privada incorporados a la Enseñanza Oficial de todos los niveles de enseñanza.

Artículo 2°: ESTABLECER que para la aprobación de los nombramientos del personal Directivo de los Institutos de Educación Pública de Gestión Privada y de Gestión Social incorporados a la



Enseñanza Oficial de todos los niveles de enseñanza será necesario cumplir con la siguiente documentación:

- a) Disposición Interna de Nombramiento Ad Referéndum de la DGEP con la firma del Representante Legal y notificación del interesado.
- b) Declaración Jurada de Cargos digital actualizada, confirmada/s por la/s autoridad/es correspondiente/s de las Institución/es declarada/s.
- c) Certificado de Antecedentes Penales Nacional y Provincial.
- d) Certificado de Reincidencia.
- e) Certificado de Alimentantes Morosos.
- f) Copia digital de telegrama de renuncia/despido o solicitud de licencia del reemplazado (según corresponda).
- g) Copia digital del DNI -anverso y dorso.
- h) Copia digital del/de los título/s de nivel para el que se presenta.
- i) Certificaciones de Servicio actualizadas de todos los establecimientos educativos donde trabaja.
- j) Copia autenticada del Concepto Profesional de los últimos tres años de cada una de las instituciones educativas en las que se desempeña.
- k) Remitir a la Dirección General de Educación Privada para que se expida la Disposición definitiva vía mail al siguiente correo: dgeducacionprivada@chubut.edu.ar
- l) Formulario de Registro de Firmas de las Autoridades de la Institución refrendado por el Supervisor Técnico Escolar o Supervisor Técnico, según corresponda. Se enviará a esta Dirección General luego de que sea notificado el agente de su nombramiento efectivo.

Artículo 3º: DETERMINAR los cargos para los cuales se exige la aprobación de nombramiento:

- a) Nivel Inicial: Director, Vicedirector, Secretario.
- b) Nivel Primario: Director, Vicedirector, Secretario.
- c) Nivel Secundario: Director, Vicedirector, Secretario, Regente, Jefe General de Enseñanza Práctica Escuelas Secundarias de Educación Técnicas (en caso de no contar con el cargo de Regente).
- d) Nivel Superior: Director, Vicedirector, Secretario Académico.
- e) Formación Profesional: Director, Secretario

Artículo 4º: DISPONER que para acceder a los cargos Directivos enunciados en el artículo precedente, se deberá contar con título de Nivel, concepto no inferior a "muy bueno" en los últimos



**Ministerio
de Educación**
Gobierno del Chubut

tres (3) años y una antigüedad mínima según se detalla en Anexo I, acorde a la Normativa mencionada en el visto, sujeta a modificaciones.

Artículo 5º: ESTABLECER que el nombramiento oficial quedará establecido con la Disposición correspondiente desde esta Dirección General, por lo que no se podrá poner en funciones hasta tanto se cuente con la misma.

Artículo 6º: ESTABLECER que en caso que el nombramiento del cargo directivo sea en carácter de excepcionalidad, el mismo será provisorio y por el ciclo lectivo correspondiente.

Artículo 7º.- DETERMINAR que cada vez que se produzca un reemplazo en los cargos mencionados en el Artículo 3º deberá informarse a la brevedad al Supervisor Técnico correspondiente en los niveles obligatorios y a la Dirección General de Educación Privada, el Nivel Superior, presentando la documentación establecida en el Artículo 2º.-

Artículo 8º: REGÍSTRESE, y por División de Despacho de la Dirección General de Educación Privada remítase copia vía mail a las Supervisiones Técnicas Generales y Supervisiones Escolares de Educación Privada de Nivel Inicial, Primario y Secundario, a la Dirección General de Educación Superior, a la Dirección de Educación Técnica, a la Coordinación de Formación Profesional y a su Supervisión Técnica y cumplido ARCHÍVESE.-




Prof. Fabian Maccaglia
Director General de
Educación Privada
S.I.E.
Ministerio de Educación

DISPOSICIÓN N° 001/26 DGEP-ME.



ANEXO I

Requisitos para cobertura de cargos directivos

NIVEL INICIAL

Directores de Escuelas de Nivel Inicial, según su categoría

Según Ley VIII N° 38 art. 52

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Inicial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

Vicedirectores de las Escuelas de Nivel Inicial

Según Ley VIII N° 38 art. 57

- Maestro titular de Sección de Nivel Inicial con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en el Nivel.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente de Escuelas de Nivel Inicial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Inicial.

Secretario de Escuelas de Nivel Inicial

Resolución ME N° 167/25

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

NIVEL PRIMARIO

Directores de Escuelas de Nivel Primario

Según Ley VIII N° 38 art. 53

- Vicedirector titular del Establecimiento sin requerimiento de antigüedad.
- Maestro de Grado titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias
- Maestro Bibliotecario Titular, con diez (10) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título Docente de Escuelas de Nivel Primario, con diez (10) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas Primarias.



Vicedirectores de Escuelas de Nivel Primario

Según Ley VIII N° 38 art. 58

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

Secretario de Escuelas de Nivel Primario

Resolución ME N° 167/25

- Maestro de Grado Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia.
- Maestro Bibliotecario Titular, con siete (7) años de antigüedad en la docencia, prestados en Escuelas Primarias.
- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de Nivel Primario, con siete (7) años de antigüedad en la docencia prestados en Escuelas de Nivel Primario.

NIVEL SECUNDARIO

Según Ley VIII N° 117- Artículos 20 al 24

Director/a de Nivel Secundario

a) Para el cargo de Director/a en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial.
- Contar con nueve (9) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) años deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concurra.

Vicedirector/a y/o Regente de Nivel Secundario

b) Vicedirector/a/Regente en Escuelas de Educación Secundaria, Común, Artística y Técnicos Profesionales (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos con alcance Docente (9 puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal, de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concurra.



Secretario/a de Nivel Secundario

c) Para el cargo de Secretario/a en Escuelas de Educación Secundaria: Común, y de la modalidad Artística y Educación Técnico Profesional (ETP) se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el título de Profesor de Nivel Secundario incluido en el Anexo Unificado Provincial de Títulos, con alcance Docente (9 puntos)
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia en el Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Contar con un mínimo de tres (3) años de antigüedad en la modalidad que concursa.

Jefe General de Enseñanza Práctica de Escuelas de Educación Secundaria - Técnicas

d) Para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica en Escuelas de Educación Secundaria, Modalidad Técnicas Técnicos Profesionales (ETP) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer los títulos que se detallan: a) Profesor de Nivel Secundario y título de Técnico, b) Profesor de Nivel Secundario de la Modalidad Educación Técnico Profesional en concurrencia con título de base, con alcance Docente (9 Puntos).
- Contar con seis (6) años de antigüedad en la docencia del Nivel Secundario en Escuelas de Gestión Estatal y en el cargo de Profesor de Enseñanza Práctica (PEP) de los cuales cinco (5) deberán ser en la Provincia del Chubut.
- Ser PEP titular o interino de Escuelas Secundaria Modalidad ETP.

Para los cargos de Jefe General de Enseñanza Práctica se confeccionará un listado único por orden de mérito, quedando intercalados los docentes de las distintas especialidades que aprobaron el concurso, pudiendo optar por los cargos de las Escuelas Secundarias Técnicas según su especialidad, o en Escuelas Secundarias Técnicas que tengan más de una Especialidad.

Suplencias para cargos Directivos y Secretario Nivel Secundario

Para el cargo de Director y Vicedirector/a y Regente tener una antigüedad mínima de seis (6) años en la docencia de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán ser en la docencia provincial del nivel.

Para el cargo de Secretario deberán poseer una antigüedad de cinco (5) años en la docencia, de los cuales tres (3) años de antigüedad deberán corresponder a la docencia provincial del nivel.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Ley VIII - 91 - Título V, cap. I, art. 60 y;

Según Reglamento General para la Formación Profesional en el ámbito de la Provincia de Chubut - Resolución N° 681/12 ME - Anexo I se nombrará un director y un secretario que posean conocimientos específicos en los campos disciplinares que se ofertan en los Centros de Formación Profesional.



NIVEL SUPERIOR

Resol. 78/08 CFE ME Art. 3

R.O.M (Reglamento Orgánico Marco de Nivel Superior) Según Resolución N° 138/14 M.E. Pcia del Chubut.

Requisitos:

Para ser Director, Vicedirector o Secretario Académico de los institutos de formación deberá,

- Acreditar 10 años de ejercicio en la docencia: 5 años de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación de Nivel Superior no Universitario.
- Ser docente titular y estar habilitado para desempeñar cargos públicos (estos son requisitos inapelables)
- Para el caso de los IES de Formación Técnica, Artística y de Educación Física y solo para cargos de Director/a, Vicedirector/a, se requiere además formación técnica, artística y de educación física respectivamente.
- Para el caso de los IES que ofrezcan carreras de formación docente al menos 2 (dos) de los integrantes del Equipo Directivo deben tener título docente.

EDUCACIÓN ESPECIAL

Directores de Escuelas de Nivel Especial

Según Ley VIII N° 38 art. 56

- Vicedirector titular de Escuelas de Educación Especial.
- Maestro titular de Ciclo o Sección de Escuelas de Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.

Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con diez (10) años de antigüedad en la docencia en concurrencia de título con la orientación a concursar.

Vicedirectores de Escuelas de Nivel Especial

Según Ley VIII N° 38 art. 61

- Maestro titular de Ciclo, o Sección de Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la modalidad con el título específico de la Orientación:

Maestro de ciclo para Sordos e Hipoacúsicos.

Maestro de ciclo para Ciegos y Disminuidos Visuales.

Maestro de ciclo para Irregulares Motores.

Maestro de ciclo para Disminuidos Mentales.



**Ministerio
de Educación**
Gobierno del Chubut

- Maestro de Materias Especiales Titular con alcance de título docente en Escuelas de la Modalidad Educación Especial, con siete (7) años de antigüedad en la docencia como titular, interino o suplente en la Modalidad de Educación Especial, en concurrencia de título con la orientación a concursar.



Prof. Fabian Maccaglia
Director General de
Educación Privada
S.I.E.
Ministerio de Educación

DISPOSICIÓN N° 001/26 DGEP-ME - ANEXO I.